



H. CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE
Fundado el 30 de abril de 1900
Tel./Fax.: 4380024
Cochabamba - Bolivia



CITE: CMSS/L.M./45/2024
Sipe Sipe, 24 de Octubre de 2024

Señor:
Felix Mario Galarza Ala
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE
Presente.-

REF.: REMITO LEY MUNICIPAL N° 45/2024

De mi mayor consideración:

En principio reciba saludos y deseos de éxitos en sus funciones que desempeña.

Por medio de la presente remito ante su despacho Ley Municipal N° 45/2024, de fecha 24 de octubre de 2024, a Fs. 6 "LEY QUE DEROGA LA DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA DE LA LEY MUNICIPAL N° 42/2024 "LEY DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES DE BIENES INMUEBLES (CONDONACIÓN DE MULTAS E INTERESES)".

El Ejecutivo Municipal queda encargado de dar fiel y estricto cumplimiento a la Presente Ley, solicitando una vez promulgado se remita obligatoriamente un ejemplar Original de la Ley al Concejo Municipal de Sipe Sipe, para su respectivo archivo, en ese sentido, se remite en seis ejemplares la respectiva Ley Municipal.

Sin otro particular me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente:

Lic. Sandro Ledezma Salguero
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE





H. CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE
Fundado el 30 de abril de 1900
Tel./Fax.: 4380024
Cochabamba - Bolivia



LEY MUNICIPAL DE SIPE SIPE N° 45/2024 24 DE OCTUBRE DE 2024

Félix Mario Galarza Ala
Alcalde Municipal de Sipe Sipe
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

“LEY QUE DEROGA DE LA DISPOSICION FINAL SEGUNDA DE LA LEY MUNICIPAL N°42/2024 “LEY DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES DE BIENES INMUEBLES (CONDONACIÓN DE MULTAS E INTERESES)”.

I.- ANTECEDENTES:

El Informe Técnico con fecha de recepción de Secretaria de Despacho de fecha 14 de octubre de 2024, elaborado por el Lic. Denis Olguin Ponce – Jefe de Ingresos Municipales del G.A.M Sipe Sipe, con REF.: INFORME TÉCNICO PARA DEROGACIÓN DE LA DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA DE LA LEY MUNICIPAL N° 42/2024 “LEY DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES DE BIENES INMUEBLES (CONDONACIÓN DE MULTAS E INTERESES)”, el mismo señala que de acuerdo con un análisis realizado señala que la Ley Municipal N°42/2024 “ LEY DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES DE BIENES INMUEBLES (CONDONACIÓN DE MULTAS E INTERESES)”, misma que fue promulgada en fecha 08 de octubre de 2024, el cual contiene 10 artículos, Disposición Adicional Primera, Disposición Abrogatoria y Derogatoria Única, Disposición Final Primera, Disposición Final Segunda y Disposición Final Tercera. De revisada la Ley, tenemos la observación en la que señala: Disposición Final Segunda. - La Ley una vez publicada en la Gaceta oficial o medio de prensa deberá ser remitida al ministerio de Economía y Finanzas Públicas en su condición de Autoridad Fiscal en un plazo máximo de 10 días hábiles, se puede deducir de dicha disposición Final Segunda de la Ley No 42/2024, NO corresponde su envío al Ministerio de Economía y Finanzas dentro el plazo de los 10 días, debido a que no se está creando, suprimiendo o realizando una modificación del Impuesto Municipal a la propiedad de Bienes Inmuebles en la Ley Municipal 21/2023 de fecha 19 de mayo de 2023, publicado y puesto en vigencia a partir del 11 de junio de 2023, del cual se realizó el procedimiento correspondiente para su creación. Así mismo la Ley N.º 154 de 14 de Julio de 2014 , Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos”, que en su artículo 4.- (competencias). en su inciso II. Indica: “Los gobiernos autónomos departamentales y municipales tienen competencia exclusiva para la creación de los impuestos que se le atribuye por la presente Ley en su jurisdicción, pudiendo transferir o delegar su reglamentación y ejecución a otros Gobiernos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Marco de autonomías y descentralización”.

Así mismo el objeto de la Ley Municipal N.º 42/2024- “LEY DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES DE BIENES INMUEBLES (CONDONACIÓN DE MULTAS E INTERESES)”, que en su artículo 1 señala: “La presente ley Municipal tiene por objeto establecer un periodo voluntario de regularización y las condiciones para la Condonación Tributaria que beneficie a los sujetos pasivos (personas naturales y/o jurídicas) o terceros responsables del Impuesto Municipal a la Propiedad a la Propiedad De Bienes Inmuebles (IMPBI), la misma señala la voluntariedad de regularización frente a una obligación por parte del contribuyente se puede indicar que en doctrina se han manejado varios conceptos en relación a la condonación. Podemos afirmar que previamente a que se dé la condonación tiene que existir de por medio una obligación, una relación jurídica tributaria entre un sujeto deudor y un sujeto acreedor. Es justamente a partir de esta relación





que el sujeto se encuentra vinculado de tal forma con el acreedor, que debe cumplir con la prestación debida, una vez que se ha cumplido con la prestación, se extingue la obligación, como una consecuencia de ello. La condonación es por ello una forma de extinción de la obligación, sin que se produzca la satisfacción de la deuda (que en principio se encontraba obligado a cumplirla el sujeto deudor de la misma). De otro lado, también podemos afirmar que la condonación tiene carácter voluntario (de parte del sujeto acreedor), obviamente la voluntariedad de la condonación por parte del acreedor es intrínseca a la naturaleza de la condonación, ya que para que se configure la condonación no se puede carecer de su voluntad. Dicho Artículo 1 de la Ley Municipal No.42/2024 señala de manera clara cual el objetivo y fin de dicha Ley, no haciendo referencia a la Creación, Supresión o Modificación con respecto a los Impuestos Municipales a la propiedad de Bienes Inmuebles en la Ley Municipal 21/2023 de fecha 19 de mayo de 2023, publicado y puesto en vigencia a partir del 11 de junio de 2023.

Por lo que Concluye y Recomienda dicho Informe Técnico, que NO se está realizando una modificación del Impuesto Municipal a la propiedad de Bienes Inmuebles, por lo que a razón de que esta Ley no corresponde el

envío al Ministerio de Economía y Finanzas, debido a que el impuesto Municipal a la propiedad de Bienes Inmuebles tiene la Creación de Impuestos Municipales mediante Ley Municipal 21/2023.

Por otro lado, según los preceptos doctrinales establecidos como lineamientos señalan que: "Derogar es dejar sin efecto o suprimir parcialmente una ley. Es el acto de proceder, mediante disposición posterior, a dejar sin efecto, en todo o en parte, un precepto jurídico precedente (Ossorio, 1973)."

Los gobiernos autónomos Municipales, en el ejercicio de sus facultades y en concordancia con la normativa competencial, han realizado y realizan leyes, decretos correspondientes a varias gestiones y en muchos casos han surgido conflictos sobre la producción normativa, así como en algunas de sus articulados que contravienen con la Norma Suprema y/u otras normas legisladas como la vigencia de las mismas. En ese sentido, la idea de contradicción entre normas no es solamente un problema real, sino que cada vez es más común y se hace necesario el estudio y comprensión del fenómeno conocido como conflictos normativos. Esta idea refuerza lo planteado por el tratadista Kelsen: "El conflicto normativo aparece cuando una norma a través de su articulados determina una conducta como debida, y otra norma in supra obliga a una conducta incompatible con la primera" (2005 p.214), no pudiendo existir una contradicción con ninguna normativa vigente, pues sus contenidos jamás pueden ser conflictivos. Claramente se puede deducir de la disposición Final Segunda de la Ley No 42/2024, estaría enmarcada en dicho Precepto Doctrinal "Conflicto Normativo", por lo que NO corresponde su envío al Ministerio de Economía y Finanzas dentro el plazo de los 10 días, debido a que no se está creando, suprimiendo o realizando una modificación del Impuesto Municipal a la propiedad de Bienes Inmuebles en la Ley Municipal 21/2023 de fecha 19 de mayo de 2023, publicado y puesto en vigencia a partir del 11 de junio de 2023, siendo que si se envía dicha Ley estaríamos provocando o generando con ello una antinomia, es decir que existe un conflicto normativo – "colisión de dos normas que no pueden ser aplicadas a un mismo tiempo". Es por ello que para poder resolver la antinomia existente, se aplican los principios desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia Boliviana de Derogar y/o suprimir la disposición segunda de la Ley No 42/2024 "LEY DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES DE BIENES INMUEBLES (CONDONACIÓN DE MULTAS E INTERESES)", por otro lado se puede colegir que el principio de jerarquía normativa permite establecer el orden de





aplicabilidad de las normas jurídicas y el criterio para solucionar las posibles contradicciones entre normas de distinto rango.

De acuerdo al tratadista Aguiló (1990), se identifican tipos de Articulados o cláusulas insertas en una Ley o Decreto en las cuales pueden proceder a ser derogadas y/o abrogadas, que se señalan a continuación: Artículo o Cláusulas concretas. - Aquellas que identifican a las formulaciones de normas tales como artículos, disposiciones finales, disposiciones adicionales, etc. Artículo o Cláusulas genéricas o tácitas. Son aquellas que no mencionan de forma expresa a las disposiciones o articulados que pretenden derogar y/o Abrogar. Estas cláusulas adoptan formulaciones semejantes a la siguiente: "Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley."

Que según lo señalado por la Doctrina Boliviana la Constitución Política del estado Plurinacional establece expresamente este principio en su art. 410. II identificando para el sistema normativo general (nacional) una jerarquía normativa compleja con niveles o rangos, a saber: Tercer nivel.- Que contempla las normas insertas en el numeral 3 del 410. II estudiado, es decir: "Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena, en este marco la conflictividad inter-normativa será resuelta mediante la aplicación de una procedimiento de Derogación y/o abrogación de unos de sus articulados y/o total de una Ley; "Cuarto nivel.- Que involucra toda la normatividad de carácter administrativo y reglamentario al incluir en este rango a "Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes" (numeral 4 del 410. II constitucional), así mismo considera que la modificación implica la realización de ajustes a la norma, debido a que toda norma es perfectible en el tiempo.

Informe legal CITE: G.A.M.S.S. - D.A.L. N° 539/2024 con REF.: **INFORME LEGAL - PARA LA DEROGACION (SUPRECION) DE LA DISPOSICION FINAL SEGUNDA DE LA LEY MUNICIPAL N° 42/2024 "LEY DE REGULARIZACION DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES DE BIENES INMUEBLES (CONDONACION DE MULTAS E INTERESES)"**, de fecha 14 de Octubre de 2024, elaborado por el Profesional Jurídico I del G.A.M.S.S. **CONCLUYE**, que el informe técnico emitido por el Jefe de Ingresos Municipales del G.A.M Sipe Sipe así como la normativa y doctrina citada mismas que justifican la necesidad de **DEROGACION (SUPRECION) DE LA DISPOSICION FINAL SEGUNDA DE LA LEY N° 42/2024 "LEY DE REGULARIZACION DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES DE BIENES INMUEBLES (CONDONACION DE MULTAS E INTERESES)"**, quedando incolume (sin modificar) los demás articulados de la Ley Municipal antes mencionado, con la finalidad de dar continuidad con las actividades tributarias en la presente gestión, no incurriendo en ninguna contravención a alguna normativa vigente.

Por lo precedentemente descrito, se **RECOMIENDA** a M.A.E. (Máxima Autoridad Ejecutiva), remitir la carpeta al Concejo Municipal, para su respectivo tratamiento y que la misma considere la **APROBACION** de la **DEROGACION (SUPRECION) DE LA DISPOSICION FINAL SEGUNDA DE LA LEY N° 42/2024 "LEY DE REGULARIZACION DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES DE BIENES INMUEBLES (CONDONACION DE MULTAS E INTERESES)"**, y con ello poder garantizando la seguridad jurídica en beneficio de la población del Municipio de Sipe Sipe.

OBJETO:

La presente Ley Municipal de Sipe Sipe, tiene por objeto **APROBAR LEY QUE DEROGA (SUPRECION) DE LA DISPOSICION FINAL SEGUNDA DE LA LEY N° 42/2024 "LEY**





DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES DE BIENES INMUEBLES (CONDONACIÓN DE MULTAS E INTERESES)" de fecha 03 de octubre 2024.

CONSIDERANDO:

En base a la normativa precedente menciona cabe indicar que de conformidad al Art. 232 de la Constitución Política del Estado, la administración pública se rige por diferentes principios entre ellos está el principio de legalidad, compromiso e interés social, esto genera la responsabilidad con la que se debe manejar los asuntos administrativos, que deben estar orientados a satisfacer a la mayoría de nuestros habitantes dentro el municipio.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 321 señala: I. La administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto. II. La determinación del gasto y de la inversión pública tendrá lugar por medio de mecanismos de participación ciudadana y de planificación técnica y ejecutiva estatal. Las asignaciones atenderán especialmente a la educación, la salud, la alimentación, la vivienda y el desarrollo productivo.

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia Art. artículo 9 parágrafo II, así mismo el Art. 9 parágrafo I, núm. 4, y el Art. 34 parágrafo I y II, de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "ANDRES IBAÑEZ" establece que el Concejo Municipal tiene facultada deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde con capacidad reglamentaria, quienes determinan las políticas y estrategias de su gobierno autónomo. Además, la de planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

Por otro lado el Dominio Tributario se consolida en el Municipio de Sipe Sipe, a partir de la promulgación de la Ley N.º 21/2023 de fecha 19 de mayo de 2023, publicado y puesto en vigencia a partir del 11 de junio de 2023, siendo que en su Disposición Adicional Primera señala, es de responsabilidad de la administración Tributaria del Gobierno autónomo Municipal de Sipe Sipe velar por que la liquidación y cobro de estos impuestos sean realizados en un marco de transparencia, aplicando procedimientos ágiles y sencillos disponiendo de un sistema de recaudación que facilita y viabiliza el pago y recaudación de los diferentes impuestos tributarios.

Así también los parágrafos I, II del Art. 113 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "ANDRES IBAÑEZ" determinan que la administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y Disposiciones legales vigentes.

Que según el tratadista Gastón Abellan M. la derogación expresa es cuando ésta se produce por medio de una disposición derogatoria que identifica con precisión el objeto de la derogación (por ejemplo: «Queda derogado el art. X de la ley Y»). Objeto de la derogación expresa es siempre una disposición jurídica.

De acuerdo al tratadista Aquiló (1990), se identifican tipos de Articulados o cláusulas insertas una Ley o Decreto en las cuales pueden proceder a ser derogadas y/o abrogadas, que se señalan a continuación: Artículo o Cláusulas concretas.- Aquellas que identifican a las formulaciones de normas tales como artículos, disposiciones finales, disposiciones adicionales, etc. Artículo o Cláusulas genéricas o tácitas. Son aquellas que no mencionan de forma expresa a las disposiciones o articulados que pretenden derogar y/o Abrogar.





Estas cláusulas adoptan formulaciones semejantes a la siguiente: "Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente ley."

Por ello, es menester referirse, en términos generales, al instituto de la derogación, la cual consiste en la supresión de un articulado de la vigencia de una norma. Es por ello que "la Ley no queda abrogada ni derogada, sino por otra posterior; y contra su observancia no puede alegarse desuso ni costumbre o práctica en contrario. El cual, siguiendo el modelo del Código de Napoleón, establece: "Las leyes sólo se derogan por otras posteriores y contra su observancia no puede alegarse desuso ni costumbre o práctica en contrario." "La derogatoria tendrá el alcance que expresamente se disponga y se extenderá también a todo aquello que en la ley nueva, sobre la misma materia, sea incompatible con la anterior." En todo caso, a partir de estos preceptos es dable establecer que la forma paradigmática de derogación es la expresa, es decir, cuando el legislador emite una norma cuyo contenido y objeto es eliminar y/o suprimir algún articulado en la vigencia de una anterior. Por otro lado la emisión de leyes por parte del órgano legislativo llega a generar a la petición lo que en doctrina se conoce como derogación expresa, la cual se da en dos supuestos. El primero, cuando un cuerpo normativo abarca, en forma integral, la misma materia que es desarrollada por otro anterior. El segundo escenario, se presenta cuando dos normas, de igual jerarquía, regulan el mismo presupuesto de hecho pero resultan incompatibles. Surge, en consecuencia, una antinomia entre ambas proposiciones, la incompatibilidad pendería del sentido que se le asignen a ambas proposiciones normativas por quien debe aplicarlas. Así, se genera un ámbito de incerteza en cuanto a la vigencia de la norma, contrario al principio constitucional de seguridad jurídica y publicidad de la ley.

Que, el Artículo 16 numeral 4 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales prevé que el Concejo Municipal tiene como atribución: "en el ámbito de sus facultados y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas y modificarlas".





H. CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE
Fundado el 30 de abril de 1900
Tel./Fax.: 4380024
Cochabamba - Bolivia



**LEY MUNICIPAL DE SIPE SIPE N° 45/2024
24 DE OCTUBRE DE 2024**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sipe Sipe, ha sancionado la presente Ley

EL CONCEJO MUNICIPAL

DECRETA:

LEY QUE DEROGA DE LA DISPOSICION FINAL SEGUNDA DE LA LEY MUNICIPAL N°42/2024 "LEY DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES DE BIENES INMUEBLES (CONDONACIÓN DE MULTAS E INTERESES)".

ARTICULO PRIMERO (Objeto). - La presente Ley Municipal tiene por objeto DEROGAR LA DISPOSICION FINAL SEGUNDA DE LA LEY MUNICIPAL N°42/2024 "LEY DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES DE BIENES INMUEBLES (CONDONACIÓN DE MULTAS E INTERESES)"

ARTÍCULO SEGUNDO (Modificación). - Se Deroga la DISPOSICION FINAL SEGUNDA DE LA LEY MUNICIPAL DE SIPE SIPE N°42/2024 "LEY DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES DE BIENES INMUEBLES (CONDONACIÓN DE MULTAS E INTERESES)" de fecha 03 de octubre de 2024, garantizando de esta forma la actividad y conciencia tributaria del municipio de Sipe Sipe .

ARTICULO TERCERO. Los informes técnico y legal del Ejecutivo descritos en la presente forman parte indivisible e indisoluble de la presente Ley Municipal.

ARTICULO CUARTO. - Las disposiciones de la presente Ley Municipal tienen aplicación en todo el territorio del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe y son de cumplimiento obligatorio.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente disposición Municipal en aplicación del Artículo 14 de la Ley N° 482 deberá ser remitidas al Servicio Estatal de Autonomías SEA, toda la normativa emitida para su Registro.

DISPOSICION DEROGATORIA

UNICO. - Se derogan las disposiciones contrarias a la presente Ley Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

La presente Ley Municipal entrara en vigencia plena a partir de su publicación.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE

Es sancionada en la Sala de Sesiones "Daniel Alborno", del Concejo Municipal de Sipe Sipe, a los 24 días del mes de octubre de 2024, remítase al Ejecutivo Municipal para fines Constitucionales.


Lic. Sandro Ledezma Salguero
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE




Vitalia Perez Churata
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE





POR TANTO LA PROMULGO PARA QUE SE TENGA Y CUMPLA
COMO LEY DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SIPE SIPE

Fecha: 28 de octubre de 2024


J. Mario Galarza Ala
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

